

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: EXP. PROCU N° 2015-01957 // Se remite sentencia de Acción de Protección para su cumplimiento.

De mi consideración:

En relación a la acción de protección signada con el número 17230-2015-11199, propuesta por Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito y representante de la Arquidiócesis de Quito, en contra de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos y el Registrador de la Propiedad, y comedidamente a usted informo:

I.- Del bien mostrenco

I.1.- Mediante oficio No. GEN-02439-054-14-DMGBI de 7 de enero de 2014, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles de aquel entonces, manifestó en la parte pertinente: *“Mediante oficio No. GPA-091-2013 el Presidente del Gobierno Parroquial de Atahualpa solicita que se realice el trámite de declaratoria de bien mostrenco de los predios Nos. 130369 y 105704 por cuanto no se tiene título de propiedad, ubicados en la Parroquia de Atahualpa.*

Por lo expuesto, esta Dirección verificó que los predios antes mencionados no poseen título de dominio, la Dirección de Catastro mediante oficio No. 0009435 del 9 de octubre de 2013 remite las fichas técnicas de los predios solicitados, con oficio No. ZN-OA237 del 17 de diciembre de 2013 la Administración Municipal Zona Norte, emite criterio técnico favorable para declarar Bien Mostrenco a estos predios (...)

I.2.- Mediante oficio C 159 de 15 de marzo de 2014, la Secretaria del Concejo Metropolitano, pone en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa y varias Dependencias Municipales, que el *“Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 13 de marzo de 2014, luego de analizar el Informe No. IC-2014-032 emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los artículos 415 y 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 605 del Código Civil, RESOLVIÓ: declarara al predio No. 130369, hoja catastral No. 19826-01-001; y, al predio con hoja catastral No. 105704, clave catastral No.*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

19726-03004, ubicados en la parroquia Atahualpa, como bienes mostrencos, los cuales se incorporarán al catastro como bienes de dominio privado de propiedad municipal.”

I.3.- Una vez emitida la Resolución antes de inscribirla en el Registro de la Propiedad, se ha procedido a realizar las publicaciones en la prensa los días 25, 26 y 28 de abril de 2014, cuyas copias constan del proceso.

I.4.- Además consta del expediente, el oficio No. 0005955 de 07 de julio de 2014, suscrito por el Jefe de programa Servicios de Catastro, en el mismo que se informa a Procuraduría Metropolitana, en la parte pertinente:

“(…) a fin de que se lo fije en un lugar visible y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado por el Art. 709 del Código Civil.

Sobre el particular, esta Dirección informa que el día lunes 2 de julio del 2014, se ubicó en la cartelera de esta Dirección el aviso correspondiente.”

I.5.- Consta también del expediente el oficio 0001043 de noviembre de 2014, suscrito por el Administrador Zonal Eugenio Espejo, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dirigido al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que dice en la parte pertinente:

“Al respecto tengo a bien informar que a esta Administración llegó el expediente No. 910-2014, asignado a la hoja de control No. ZN-ON 517 del 03 de octubre del 2014, que se refiere al predio No. 130369 el cual fue publicado, conforme lo solicitado, sin que hasta la fecha se haya recibido en esta administración oposición alguna; respecto del predio No. 105704 no hemos recibido disposición alguna para realizar la publicación conforme lo consultado.”

I.6.- Con oficio No. 0885, elaborado el 25 de noviembre de 2014, la Jefa de Transferencia de Dominio, Dirección Metropolitana Tributaria, ha señalado:

“De acuerdo al pedido formulado por usted mediante Oficio Expediente No. 910-2014 de 07 de Octubre de 2014 (...) a fin de que se fije en un lugar visible y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 709 del Código Civil, al respecto me permito informarle, que esta Jefatura ha procedido a efectuar lo solicitado.”

I.7.- Consta también del oficio No. CER-00072-4436-14-DMGBI, de 17 de diciembre de 2014, del Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, dirigido al señor William Castelo, Presidente del GAD Parroquial Atahualpa, que señala:

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

"Conforme a la revisión a los archivos proporcionados por la Dirección de Avalúos y Catastros, que era la encargada de la administración, custodia y archivo de los documentos públicos que acredite la titularidad de dominio de la propiedad municipal; y como también en los archivos que actualmente posee esta Dirección, no se ha encontrado ningún documento de titularidad de dominio, de los indicados predios por parte de la Municipalidad."

De lo señalado se ha procedido a realizar el trámite dispuesto en la Ley para la declaratoria de bien mostrenco.

II.- De la acción de protección

II.1.- Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, ha propuesto una acción de protección, y en la parte pertinente manifiesta:

"La presente acción va dirigida en contra de la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Consejo (SIC) del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito dentro del expediente administrativo No. 910-2014. Consecuentemente de manera general ataco todo el contenido del expediente administrativo No. 910-2014 que motivó la declaratoria de bien mostrenco. La resolución atacada fue obtenida mediante solicitud ingresada por nuestro abogado patrocinador a la Procuraduría Municipal del Municipio de Quito el 14 de mayo de 2015.

Y más adelante solicita: *"Con todos los antecedentes indicados en la presente solicito que se deje sin efecto la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Consejo (SIC) del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito dentro del expediente administrativo No. 910-2014 y sus efectos entendiéndose como tal que también se dejará sin efecto y/o se cancele la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha resolución. Consecuentemente de manera específica ataco todo el contenido del expediente administrativo No. 910-2014 que motivó la declaratoria de bien mostrenco.*

Así también solicito se ratifique que la Arquidiócesis de Quito es la única propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la parroquia Atahualpa, sector el Progreso, identificados por el Municipio de Quito con los números de predio 130369 y 105704"

Concluye, requiriendo: *"De acuerdo a lo determinado en el numeral 7 del artículo 10 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 87 de la Constitución de la República y el artículo 26 de la LOGJCC solicito que como medidas cautelares se ordene:*

5.1. Se impida o prohíba al Municipio de Quito que realice actos en prosecución del procedimiento administrativo de declaratoria de bien mostrenco identificado con el No.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

910-2014.

5.2. *Se impida al Municipio de Quito que realice obra de infraestructura, modificación, o cualquier acto que atente contra el estado actual de los inmuebles y sus bienes por accesión de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, ubicados en la parroquia de Atahualpa, sector el Progreso. Esta medida la solicito por cuanto se intenta destruir parte de las construcciones existentes en los inmuebles de propiedad de mi representada.”*

II.2.- Con sentencia de miércoles 5 de agosto del 2015, a las 15H49, el Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ha resuelto:

“De esta manera se establece que el presente caso versa sobre la propiedad o dominio de un bien inmueble, por lo que puede ser conocido y resuelto por la justicia ordinaria. Por las consideraciones expuestas, en base a lo que dispone el artículo 42 numeral cuatro y cinco de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega la Acción de Protección presentada por Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez (...)” (El resaltado y subrayado me pertenece)

II.3.- Mediante sentencia de jueves 24 de diciembre de 2015, a las 16H06, se ha señalado en la parte pertinente:

*“(...) 3. FUNDAMENTOS DE HECHO: Los hechos probados relevantes para la resolución consisten en: Que el accionante ha **justificado la titularidad** del inmueble con la copia certificada de la escritura pública de compra venta (fs. 13 a 22) otorgada ante el Dr. Alejandro Troya, Notario del Cantón Quito, el 9 de Diciembre de 1949; y, el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, del que aparece que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad (fs.23). Asimismo con la copia certificada de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Antonio Díaz, Teniente Político de la Parroquia Atahualpa el 7 de diciembre de 1936 (fs.25 28), inscrita en el Registro de la Propiedad (fs. 29), documentos públicos con los que ha justificado ser propietario de **un inmueble conformado por dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo situados tanto en el centro de la Parroquia de Atahualpa de este Cantón, (sector denominado Las Palmeras), como en el barrio El Triunfo (...)**”.*

“(...) Por lo expuesto, este Tribunal considera que se ha vulnerado los derechos del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República, numerales 1 y 7, literales a), b), c), d), h) l) y m), así como el derecho a la propiedad que está

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

determinado en el Art. 66.26 de la carta magna, en relación a lo que el Art. 63 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, dice “1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”, por ende, encontrándose dirigida la reparación económica a compensar a la víctima de violación de sus derechos constitucionales, corresponde anotar que aquella “(...) es un tipo de medida de reparación integral que se refiere a una compensación a favor del sujeto afectado por los detrimentos y perjuicios, ocasionados como consecuencia de la vulneración de sus derechos constitucionales verificados dentro de una sentencia constitucional. Esta reparación económica como parte de la reparación integral, conforme el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 4 del artículo 17 y artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe ser ordenada en la sentencia dentro de la cual se constate la vulneración de los derechos constitucionales, la cual a su vez tiene sus génesis en el desarrollo y sustanciación de un determinado proceso constitucional” (SENTENCIA dictada por la Corte Constitucional N.º 071-15-SEP-CC CASO N.º 1687-10-EP) DECISIÓN: Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se revoca el fallo recurrido y se acepta el recurso de apelación, por tanto se acepta la acción de protección, y se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, y al de propiedad, y la prohibición de confiscación, consagrados en la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Ejecutoriado este fallo, remítase copia a la Corte Constitucional de acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (...).”

III.- De la acción extraordinaria de protección

III.1.- En virtud de lo expuesto, el 28 de marzo de 2016, a las 16H35, se ha presentado una acción extraordinaria de protección.

III.2.- Se ha remitido a la Corte Constitucional, varios pedidos para ser recibidos en audiencia pública, sin embargo, la Corte no ha autorizado el requerimiento.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

III.3.- Con sentencia de 7 de julio de 2021, la misma que no ha sido remitida al casillero judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone en la parte pertinente:

"(...) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

I. Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 953-16-EP (...)"

III.4.- Mediante oficio 17230-2015-11199-OFICIO-01457-2022, de 4 de febrero de 2022, se pone en conocimiento la providencia de 19 de enero de 2022, a las 16H28, mediante la cual se dispone:

"(...) 2.- En el caso sub judice, se determina que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante resolución de fecha 24 de diciembre del 2015, ha dispuesto lo siguiente: "...DECISIÓN: Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se revoca el fallo recurrido y se acepta el recurso de apelación, por tanto se acepta la acción de protección, y se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, y al de propiedad, y la prohibición de confiscación, consagrados en la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014, por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Ejecutoriado este fallo, remítase copia a la Corte Constitucional de acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.-". 3.- La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de fecha 07 de julio del 2021, en lo pertinente, ha dispuesto lo siguiente: "...Desestimarlas pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.- 953-16-EP ...". 4.- De lo señalado en líneas precedentes y las resoluciones transcritas, se dispone: a) Oficiase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito y Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de diciembre del 2015, esto es, "... a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.". Para lo cual, la parte interesada, prestará las facilidades del caso. Adjúntese a los oficios respectivos, copia certificada de las resoluciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolución de fecha 24 de diciembre del 2015 y Corte Constitucional del Ecuador, sentencia de fecha 07 de julio del 2021 (...)". (Énfasis añadido)

IV.- Pedido

En virtud de lo expuesto, solicito a usted comedidamente, se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano el presente informe a efecto de que se proceda a dejar sin efecto el expediente No. 910-2014, por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima Octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, especialmente la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Concejo del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito.

Lo que informo a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
PROCURADOR METROPOLITANO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL.pdf
- Juicio No 17230-2015-11199_Exp 2015-01957.pdf
- EXPT. 2014-00914A.pdf
- EXPT. 2014-00914A.pdf
- EXPT. 2014-00910S.pdf
- EXPT. 2014-00910D.pdf

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

- EXPT. 2014-00910A.pdf
- EXPT. 2014-00910.pdf
- EXP. 2014-00910.pdf
- 2015-01957_13.pdf
- 2015-01957_6.pdf
- 2015-01957_6.pdf
- 2015-01957_6.pdf
- 2015-01957_4.pdf
- 2014-00910_35.pdf
- 2014-00910_31.pdf
- 2014-00910_25.pdf
- 2014-00910_25.pdf
- 2014-00910_25.pdf
- 2014-00910_23.pdf
- 2014-00910_19.pdf
- 2014-00910_14.pdf
- 2014-00910_13.pdf
- 2014-00910_12.pdf
- 2014-00910_7.pdf
- 2014-00910_4.pdf
- 2014-00910_0.pdf

Copia:

Sra. Andrea Karina Rosero Davila
Servidor Municipal 4

Sr. Mgs. Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda
Servidor Municipal 13

Sr. Mgs. Paul Esteban Romero Osorio
Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos

Sr. Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz
Director Metropolitano

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio

